

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA

VRAEM - LA CONVENCIÓN - CUSCO
Creado por Ley N°31163

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 094-2024-MDM/A.

Manitea, 21 de mayo del 2024.

VISTO:

La Opinión Legal N° 232-2024-MDM-DAJ/EJGS(e), de fecha 20 de mayo del 2024, emitido por el Director de Asesoría Jurídica, el Informe N° 002-2024-MDM-CS/LP 003-2024/JHFD(e), de fecha 16 de mayo del 2024, emitido por el Comité de Selección, el Informe IVN N° 57-2024/DGR, de fecha 10 de mayo de 2024, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607 y 30305, las cuales establecen que las "Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II Del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 31163, se crea el Distrito de Manitea en la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco, mediante el cual el estado a través del Congreso de la República otorga al nuevo Distrito de Manitea autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme establece el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo 44.1 como cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, mediante el numeral 88.1 del artículo 88 del Reglamento, se establece que: " 88.1. La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes. c) Formulación de consultas y observaciones. d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases. e) Presentación de ofertas. f) Evaluación y calificación. g) Otorgamiento de la buena pro ";

Que, mediante Informe IVN N° 57-2024/DGR, con fecha de recepción en mesa de parte el día 10 de mayo de 2024, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), remite pliego de absoluciones a la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y/o observaciones e integración de bases presentadas por el participante INVERSIONES ASTON PERU S.A.C., el mismo que determina una inadecuada sistema de contratación, vulnera el artículo 35° de la Ley de Contratación del Estado, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de elevación de cuestionamiento, sino un oficio en el cual se disponga las acciones correctivas determinadas para el caso en concreto, el mismo en sus conclusiones refiere que es competencia del Titular de la entidad declarar la Nulidad del Procedimiento de Selección conforme a los alcances del artículo 44° de la LCE, de modo que se retrotraiga a la etapa de convocatoria.

Que, mediante Informe N° 002-2024-MDM-CS/LP 003-2024/JHFD(s), de fecha 16 de mayo de 2024, el comité de selección de la Municipalidad Distrital de Manitea, solicita la



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección licitación pública N° 003-2024-MDM/CS-1 (primera convocatoria), para la adquisición de camión remolcador para la ejecución del proyecto: "mejoramiento y ampliación de los servicios de la capacidad operativa del pool de maquinarias pesadas de la Municipalidad Distrital de Manitea, Provincia la Convención, Región Cusco", por haberse contravenido los principios de libertad de concurrencia, de competencia y de transparencia, previstos en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del estado, así como lo previsto en el artículo 66° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 4 del artículo 3° del TUO de la Ley N° 27972;

Que, mediante Opinión Legal N° 232-2024-MDM-DAJ/EJGS-D(e), de fecha 16 de mayo de 2024, el Director de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Manitea, emite opinión favorable para la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección, licitación pública N° 003-2024-MDM/CS-1, primera convocatoria para la adquisición de camión remolcador para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de la capacidad operativa del pool de maquinarias pesadas de la Municipalidad Distrital de Manitea, Provincia la Convención, Región Cusco", el mismo considera que el procedimiento debe ser retrotraído hasta la etapa de convocatoria;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20° inciso 6) y artículo 43° de la misma Ley acotada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección de Licitación Pública N° 003-2024-MDM/CS-1 (primera Convocatoria) para la adquisición de camión remolcador para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento y Aplicación de los servicios de la capacidad operativa del pool de maquinarias pesadas de la Municipalidad Distrital de Manitea de la provincia de La Convención, Región Cusco" por las consideraciones expuestas en el documento de referencia emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), y en amparo del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraer hasta la etapa de convocatoria, conforme a los fundamentos esgrimidos y las normas legales invocadas en el considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Dirección de Administración y Finanzas, las acciones administrativas que corresponden para el cumplimiento de la presente Resolución; y a la unidad informática, efectúe la publicación de la presente resolución, en la página web institucional (www.munimanitea.gob.pe)

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, a la Dirección de Administración y Finanzas, a la Dirección de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial y demás órganos estructurados competentes de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA
LA CONVENCION - CUSCO



Ab g. Jorge Joel Gálvez Jerf
ALCALDE

